

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandante solicita se tenga por agotada la notificación personal al demandado conforme al Decreto 806 de 2020, conforme al decreto 806 de Junio 4 de 2020

Cartago, Valle, Jueves 29 de octubre de 2020.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovido por
SCOTIABANK S.A contra JORGE NELSON PELAEZ
VIGOYA

Radicación: 76147-31-03-001-2020-00016-00

Auto: **884**

Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere que la parte actora proceda a notificar el AUTO ADMISORIO de la demanda al extremo pasivo.

Delanteramente se mencionará que la parte demandante pretende valerse del uso de tecnologías de la comunicación a fin de adelantar la notificación personal al demandado, de manera virtual, mediante el uso del correo electrónico, misma que se encuentra regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020

Considera el despacho que dicha notificación no se encuentra ajustada a derecho, en el entendido que una vez revisado el escrito de notificación, se observa que el mismo no cumple con los ordenamientos del inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020, ello en el entendido que el interesado en la notificación, debió afirmar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, también debió informar la forma en que la obtuvo, al igual que allegar las evidencias correspondientes de su dicho.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de tener por agotada y conforme al Art. 291 del C.G.P en consonancia con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, la notificación personal efectuada al aca ejecutado JORGE NELSON PELAEZ VIGOYA, por lo expuesto en líneas precedentes.

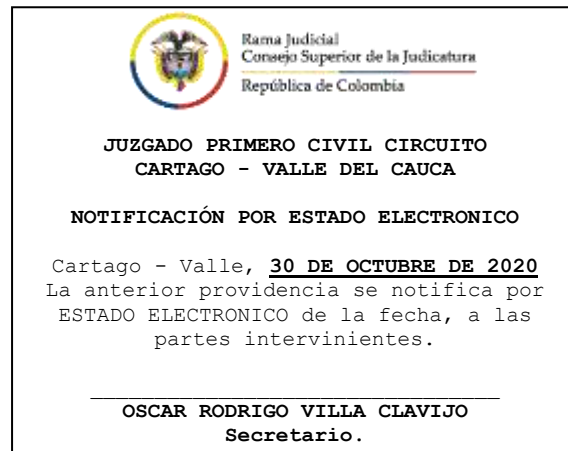
SEGUNDO: EXHORTESE a la parte demandante para que tal como se la ha indicado en esta providencia atempere su notificación a los requisitos legales exigidos para la validez de la misma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**821c963983ea7567b5420427f8896cb8a1c032b4027f66ae4eccf5cfe1887
4f8**

Documento generado en 29/10/2020 07:03:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**